



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N<sup>o</sup> 2205

Bogotá, D. C., jueves, 20 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> <a href="http://www.secretariosenado.gov.co">www.secretariosenado.gov.co</a>	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> <a href="http://www.camara.gov.co">www.camara.gov.co</a>
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**

## INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

### **INFORME QUE RECHAZA OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2023 CÁMARA Y 342 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023.*

Bogotá D.C. septiembre de 2025

Señores

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY  
 Presidente  
 Senado de la República de Colombia

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO  
 Presidente  
 Cámara de Representantes

**ASUNTO:** Informe que RECHAZA OBJECIONES presidenciales al proyecto de ley No. 283 de 2023 Cámara y 342 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 2283 de 2023".

Nosotros, el Honorable Representante a la Cámara EDUARD ALEXIS TRIANA, miembro de la Cámara de Representantes por el departamento de Boyacá y el Honorable Senador ESTEBAN QUINTERO, miembro del Senado de la República de Colombia nos permitimos presentar a las plenarias respectivas informe que RECHAZA las objeciones presidenciales realizadas por el Presidente de la República Sr. Gustavo F. Petro Urrego al proyecto de ley No. 283 de 2023 Cámara y 342 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 2283 de 2023".

#### **CAPÍTULO I TRÁMITE Y CONTENIDO DE LAS OBJECIONES**

El trámite de las objeciones presidenciales se encuentra regulado en los artículos 165, 166 y 167 de la Constitución Política, así como en los artículos 197 a 200 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1992, conforme a estas disposiciones, el Presidente de la República dispone de un término perentorio para sancionar u objetar los proyectos de ley aprobados por el Congreso, el cual varía según el número de artículos del proyecto: seis (6) días cuando no excede de veinte (20) artículos; diez (10) días si contiene entre veintiuno (21) y cincuenta (50) artículos; y hasta veinte (20) días cuando se trata de proyectos con más de cincuenta (50) artículos.

En el caso objeto de estudio, el Proyecto de Ley No. 283 de 2023 Cámara y 342 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023", consta de seis (6) artículos, razón por la cual el término para que el Presidente pudiera formular objeciones era de seis (6) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recibo en la Presidencia de la República.

Según la constancia de la comunicación EXT25-00107402, el proyecto fue recibido el 24 de julio de 2025 en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, radicando el Presidente de la República el escrito de objeciones el 1<sup>o</sup> de agosto de 2025 ante la Secretaría General, es decir, el último día dentro del término constitucional previsto, razón por la cual se entiende que el acto de objeción cumplió con el requisito temporal.

Una vez presentadas las objeciones, la Constitución ordena que estas sean conocidas por las plenarias de las cámaras legislativas, previo informe de las comisiones accidentales designadas en cada corporación, y tales comisiones tienen el deber de estudiar de manera detallada los fundamentos de inconstitucionalidad o inconveniencia alegados, y presentar a las plenarias un informe en el que se recomienda acogerlas o rechazarlas.

En este contexto, las Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes designaron, mediante los oficios correspondientes, a los congresistas encargados de rendir el informe; en el caso de la Cámara, el día 01 de septiembre de 2025, el Secretario General de la corporación mediante oficio No. S.G.2-1751/2025 ofició al H.R. Eduard Alexis Triana Rincón su designación como integrante de la comisión accidental que debe rendir informe a la respectiva plenaria.; y en el caso del Senado,

<p>el día 04 de septiembre de 2025, el Secretario General de la corporación mediante oficio No. SL-CS-1027—2025 ofició al H.S. Esteban Quintero Cardona su designación como integrante de la comisión accidental que debe rendir informe a la respectiva plenaria.</p> <p>La observancia de este procedimiento garantiza así el cumplimiento del principio de separación de poderes y el adecuado ejercicio de los controles institucionales, toda vez que permite que el Congreso, en ejercicio de su autonomía legislativa, evalúe la pertinencia de las objeciones y, si así lo estima, insista en la aprobación del proyecto, en cuyo caso corresponderá a la Corte Constitucional decidir en última instancia sobre la constitucionalidad de las normas objetadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>CONTENIDO DE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES</b></p> <p>El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 165 y 166 de la Constitución Política, devolvió el Proyecto de Ley No. 283 de 2023 Cámara y 342 de 2024 Senado con objeciones por considerarlo inconstitucional e inconveniente.</p> <p>A continuación, se expone el contenido de dichas objeciones, acompañado de observaciones preliminares de esta Comisión.</p> <p><b>2.1. OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD</b></p> <p>Las objeciones presidenciales se sustentan en la presunta vulneración de la autonomía territorial reconocida en los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, y en particular, se aduce que:</p> <p>El artículo 287 Superior reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p> <p>El artículo 288 establece que la ley orgánica de ordenamiento territorial distribuirá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales, garantizando la coordinación y concurrencia entre los distintos niveles del Estado.</p> <p>Según la Presidencia, el proyecto de ley desconocería estos principios al imponer disposiciones de tránsito que deberían ser adoptadas por las autoridades locales, y para respaldar su posición, cita apartes de la jurisprudencia constitucional, en especial las sentencias T-027 de 2000 y T-031 de 2002, en las cuales la Corte resaltó la importancia de que las autoridades territoriales adopten medidas que</p>	<p>respondan a las condiciones particulares de cada municipio o departamento en materia de tránsito y movilidad.</p> <p>En suma, para el Ejecutivo, el proyecto genera un desplazamiento indebido de las competencias de las autoridades locales, limitando la autonomía de los municipios y departamentos en la regulación de la movilidad y el tránsito vehicular en sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que las objeciones presidenciales presentan una visión parcial de la autonomía territorial, pues omiten que esta no es absoluta y se encuentra supeditada al marco constitucional y legal.</p> <p>La Constitución habilita expresamente al Congreso de la República para dictar normas generales en materia de tránsito y transporte (art. 150 C.P.), lo cual garantiza la existencia de parámetros uniformes en todo el territorio nacional. De ahí que la autonomía local deba ejercerse dentro de ese marco legal, sin que ello implique desconocer la importancia de la gestión de los entes territoriales en su propio ámbito.</p> <p><b>2.2. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA</b></p> <p>En cuanto a la inconveniencia, el Presidente objeta el proyecto alegando que su aplicación desconocería competencias locales y podría generar riesgos adicionales para la seguridad vial.</p> <p>Los principales argumentos esgrimidos son los siguientes:</p> <p>La Ley 769 de 2002, en sus artículos 1, 6 y 119, establece que las autoridades de tránsito son las competentes para ordenar cierres temporales de vías, señalización, demarcación de zonas y regulación de la movilidad en su jurisdicción, y según el Ejecutivo, el proyecto desconoce esta distribución de competencias al introducir una regla que impacta directamente las decisiones de tránsito que deben tomar los entes territoriales.</p> <p>Se advierte que la norma podría desconocer estudios de movilidad ya realizados por autoridades locales, afectando la planeación técnica y especializada de la circulación vehicular.</p> <p>Se sostiene que el proyecto aumentaría la exposición al riesgo de los aprendices de conducción, al habilitar vías de alto flujo vehicular, utilizadas por transporte público, carga pesada y automotores de gran tamaño, generando un peligro tanto para los estudiantes como para los demás actores de la vía.</p>
<p>De acuerdo con la Presidencia de la República, estos factores hacen que el proyecto sea inconveniente, pues no consulta adecuadamente las realidades locales, desautoriza en la práctica a las entidades territoriales y puede derivar en un mayor riesgo para la seguridad vial.</p> <p>No obstante, esta visión también resulta incompleta, pues aunque el Ejecutivo plantea posibles riesgos, no acompaña sus afirmaciones de estudios técnicos o evidencia empírica que los respalde y tampoco explica cómo la norma aprobada por el Congreso impediría que las autoridades locales continúen ejerciendo sus competencias de manera coordinada.</p> <p>En contraste, la finalidad del proyecto es precisamente la de establecer un marco nacional claro que ordene y regule la enseñanza de conducción, reduciendo la improvisación y contribuyendo a la seguridad de todos los actores de la vía.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL (RECHAZA OBJECIONES PRESIDENCIALES)</b></p> <p>Analizadas las objeciones formuladas por el Presidente de la República, esta Comisión concluye que no están llamadas a prosperar.</p> <p>La jurisprudencia citada por el Ejecutivo (Sentencias T-027 de 2000 y T-031 de 2002) es claramente desactualizada, mientras que la doctrina constitucional vigente reafirma la competencia del Congreso para dictar normas generales y establece que la autonomía territorial no es soberanía absoluta.</p> <p><b>3.1. Sobre la presunta inconstitucionalidad: autonomía territorial y competencias del Congreso</b></p> <p>El Ejecutivo fundamenta sus objeciones en la supuesta vulneración de la autonomía territorial prevista en los artículos 287 y 288 de la Constitución, apoyándose en jurisprudencia de hace más de veinte años.</p> <p>Sin embargo, la Corte Constitucional ha sido clara en decisiones recientes:</p> <p><b>3.1.1. Autonomía territorial no absoluta:</b> En la sentencia C-189 de 2019, la Corte afirmó: "La autonomía territorial no es absoluta, pues debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución y la ley. En esa medida, el legislador está facultado para establecer marcos normativos generales que permitan la coordinación entre los distintos niveles del Estado"<sup>1</sup>.</p>	<p>3.1.2. <b>Competencia del Congreso en asuntos nacionales:</b> En la sentencia C-138 de 2020, el tribunal reiteró: "El Congreso de la República conserva la potestad de dictar disposiciones de carácter general en aquellas materias que tienen impacto nacional, aun cuando existan competencias concurrentes con las entidades territoriales"<sup>2</sup>.</p> <p>3.1.3. <b>Autonomía como coordinación, no aislamiento:</b> En la sentencia C-015 de 2023, se precisó: "La autonomía territorial no puede entenderse como una potestad aislada del orden constitucional general; se ejerce en concurrencia y coordinación con las competencias nacionales, en función del principio de unidad del Estado"<sup>3</sup>.</p> <p>3.1.4. <b>Distribución de competencias como colaboración:</b> En la sentencia SU-095 de 2018, la Corte enfatizó: "La distribución de competencias no debe ser entendida como una barrera de exclusiones, sino como un esquema de colaboración armónica en el que cada nivel de gobierno aporta a la realización de los fines estatales"<sup>4</sup>.</p> <p>Por lo anterior, las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad carecen de sustento en la medida que a jurisprudencia invocada es obsoleta y contraria a la línea jurisprudencial más moderna y vigente de la Corte Constitucional, la cual reconoce que el Congreso puede establecer reglas nacionales en materia de tránsito y seguridad vial, y en consecuencia, no existe vulneración alguna al principio de autonomía territorial.</p> <p><b>3.2. Sobre la alegada inconveniencia</b></p> <p>El Presidente aduce que el proyecto desconoce estudios locales de movilidad y aumenta los riesgos para los aprendices de conducción en vías de alto flujo vehicular.</p> <p>No obstante, se considera que existe en primer lugar una <b>AUSENCIA DE SOPORTE TÉCNICO</b>, para lo cual es relevante exponer lo contenido en la sentencia C-054 de 2023 pues aquí la alta corporación recuerda que: "El juicio de constitucionalidad exige un estándar de argumentación suficiente; no puede</p>

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-138 de 2020, M.P. Gloria Stella Ortiz.

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-015 de 2023, M.P. Natalia Ángel Cabo.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-095 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera.

fundarse en meras apreciaciones de conveniencia política<sup>5</sup>, donde para el caso en específico, las objeciones presidenciales no incluyen evidencia técnica ni estudios que sustenten las afirmaciones políticamente infundadas por la Presidencia de la República.

En un segundo lugar, se plantea el amplio **MARGEN DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA** que la constitución le asigna al Congreso de la República, en este punto, la Corte Constitucional ha reiterado que el Congreso goza de un amplio margen de configuración en materias de política pública, donde la valoración de conveniencia corresponde principalmente al legislador y no al Ejecutivo.

Finalmente, el texto aprobado demuestra una **FINALIDAD LEGÍTIMA DEL PROYECTO**, pues busca precisamente garantizar la seguridad vial mediante parámetros uniformes que eviten improvisación en la enseñanza de conducción, por lo que esta finalidad se ajusta plenamente a los artículos 2 y 24 de la Constitución, que obligan al Estado a proteger la vida y garantizar la libre circulación en condiciones de seguridad.

Es así como las objeciones presidenciales por inconveniencia no superan un análisis mínimo de razonabilidad, careciendo de respaldo técnico y desconociendo que la ponderación de la conveniencia corresponde al Congreso y debiendo superar criterios de suficiencia argumentación y no simplemente basarse en posiciones o inconveniencias políticas o ideológicas, prevaleciendo así la voluntad democrática expresada en la aprobación legislativa demostrando el origen del Estado Social y Democrático de Derecho, esto es, los principios de separación de poderes y de asignación constitucional de las funciones públicas.

Ya para concluir, se sintetiza el presente informe de negación de las objeciones presidenciales en que el Presidente de la República se apoya en jurisprudencia superada y en argumentos políticos carentes de soporte técnico, donde la línea constitucional vigente expuesta reconoce expresamente la competencia del Congreso para dictar normas generales en materia de tránsito y seguridad vial, y valida el ejercicio concurrente y coordinado de la autonomía territorial.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión recomienda de manera categórica rechazar las objeciones presidenciales y mantener el texto aprobado por el Congreso.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-054 de 2023, M.P. Diana Fajardo Rivera

#### CAPÍTULO IV PROPOSICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se le solicita a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, **RECHAZAR** las objeciones presidenciales radicadas ante las Secretarías Generales de la Cámara de Representantes y Senado por el Presidente de la República al proyecto de ley No. 283 de 2023 Cámara y 342 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 2283 de 2023" y en consecuencia seguir el trámite dispuesto en la constitución y en la ley 5<sup>ta</sup> de 1992.

De los honorables congresistas,

  
ESTEBAN QUINTERO CARDONA  
Miembro del Senado de la República  
Congreso de la República de Colombia

  
EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN  
Representante a la Cámara Boyacá  
Centro Democrático

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 25 DE 2025 SENADO Y TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025

Senador  
**EDGAR DÍAZ CONTRERAS**  
Presidente Comisión Quinta Constitucional  
Senado de la República  
Ciudad

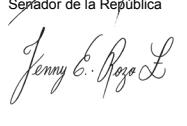
**REFERENCIA:** Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 025 de 2025 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5<sup>ta</sup> de 1992, presentamos informe de Ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley número 025 de 2025 Senado, "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

  
DIDIER LOBO CHINCHILLA  
Senador de la República

  
Jenny E. Rozo L.  
YENNY ROZO ZAMBRANO  
Senadora de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N.º 025 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### 1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley de autoría de la Honorable Representante Sandra Milena Rámirez Caviedes, fue radicado el 22 de julio de 2025 ante la Secretaría General del Senado de la República para surtir su trámite en la legislatura 2025 – 2026.

Mediante oficio fechado 2 de abril de 2024, se designó a los senadores Marcos Daniel Pineda García y Didier Lobo Chinchilla como ponentes para primer debate en la Comisión Quinta del Senado, el cual fue aprobado en la sesión del 16 de septiembre de 2025, como consta en el acta número 115 de 2025, publicada en la gaceta 1917 de 2025.

Posteriormente, el 02 de octubre del 2025, se designó como ponentes para segundo debate, a los senadores Didier Lobo Chinchilla, Marcos Daniel Pineda García y Yenny Rozo Zambrano.

#### 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 2.1 OBJETO

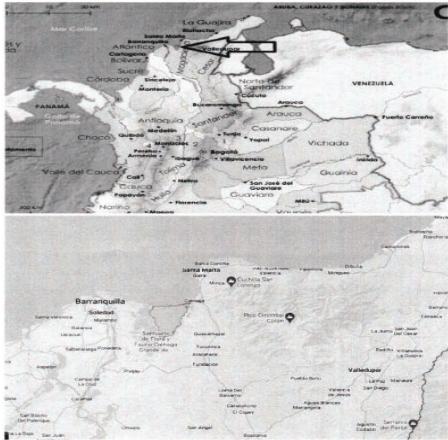
La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo declarar la Ciénaga Grande de Santa Marta, ubicada en el departamento del Magdalena, como zona de interés ambiental, turístico y ecológico. Esta declaración busca resaltar su importancia ambiental, implementar una estrategia turística adecuada y potenciar su vocación pesquera, con el fin de promover la seguridad alimentaria de los habitantes de la zona.

##### 2.2 MARCO CONSTITUCIONAL

En 1997, el sistema delta-estuarino del río Magdalena de la ecorregión CGSM, fue el primer sitio del país incluido en la Convención Ramsar relativa a los humedales de importancia internacional. Esta eco región fue declarada Humedal Ramsar, mediante la ley 357 de 1997, reglamentada con el decreto 224 de 1998. Comprende los siguientes municipios: Ciénaga, Pueblo Viejo, Sitionuevo, Remolino, Pivijay, Cerro de San Antonio, Aracataca, El Piñón y Salamina. La autoridad administrativa es un Comité Rector conformado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Corpamag y la Unidad de Parques Nacionales. En noviembre de 2000 la UNESCO declaró a la ecorregión como Reserva de la Biosfera, por ser un área

geográfica representativa de los diferentes hábitats del planeta con ecosistemas terrestres y marítimos<sup>1</sup>.

En 2004 la Ciénaga Grande de Santa Marta fue designada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves [AICA] por Birdlife international, todo esto con ocasión de su alto valor ecológico y la importancia que tiene en la conservación de las aves y sus hábitat.



Cuenta con una extensión aproximada de 3.812 km<sup>2</sup>, de los cuales 757 km<sup>2</sup> son espejos de agua de más de 20 lagunas. La Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) está ubicada en la zona norte de Colombia, en el noroccidente del departamento del Magdalena, y hace parte de la cuenca del río Magdalena. Limita al oriente con la Sierra Nevada de Santa Marta y al norte por una barra de arena llamada Isla de Salamanca, aledaña al mar Caribe.

### 2.3 ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Como antecedentes de este proyecto están las siguientes iniciativas, que protegen los ecosistemas y fomentan la vocación turística y pesquera de diversos municipios:

- PAL 124 de 2022 5- 423 de 2023 por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico del sistema cenagoso de zapatosa en

<sup>1</sup> 2011, Disponible En bups www.banrep.gov.co/sites/defaults/publicaciones/archivos/DTSER-144.pdf

los departamentos del cesar y el magdalena, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones<sup>2</sup>

- PI 187 de 2023 C Por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación a las prácticas y habilidades artesanales de la subregión de la depresión momposina bolivarense y se dictan otras disposiciones.
- PL 392 de 2020 "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el palangre y el arrastre como técnicas de la pesca industrial, se incentiva la pesca artesanal y deportiva y se dictan otras disposiciones."
- PL 038 de 2020 C- 308 de 2022 "Por medio de la cual se expedirán normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia"
- PL 308 de 2020 C- 229 de 2021 "Por medio del cual se establecen principios para el desarrollo de la pesca de forma sostenible"

### 2.4 DESCRIPCIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM)

#### 2.4.1 UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Esta Ciénaga se encuentra ubicada en el extremo noroccidental del departamento del Magdalena y es considerada la laguna costera más grande y productiva del Caribe Colombiano.

La Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) presenta una profundidad máxima promedio de 7.5 metros, encontrada en el sitio denominado La Barra, donde se establece comunicación con el mar. Es allí donde se presentan las mayores corrientes. Las mínimas profundidades promedios son de 0,5 metros, ubicadas al sur sobre la desembocadura del río Fundación y al noreste, en cercanías de la ciénaga Sevillano<sup>2</sup>.

Según el Ministerio de Ambiente la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) es una laguna de agua salobre, formada en tierras bajas y continuas al océano. Su estabilidad depende principalmente del equilibrio entre el agua dulce que ingresa mediante el sistema de lagunas interconectadas por caños, el río Magdalena, los diferentes ríos que descienden de la Sierra Nevada de Santa Marta y el agua salada proveniente del mar Caribe.

La vegetación más representativa de la ecorregión son los bosques de mangle, conformados por las especies de mangle rojo, mangle salado, mangle amarillo y mangle sargazo o bobo; la alta producción en materia orgánica de estos ecosistemas permite la fertilidad del suelo y propicia el crecimiento de plantas. Asimismo, estos bosques albergan una rica fauna de peces, crustáceos, moluscos, mamíferos, reptiles, anfibios y especies residentes y migratorios en peligro de extinción de aves, a quienes además provee de áreas de anidaje

<sup>2</sup> albanes d Agu: El complejo de la Ciénaga Grande de Sat uD s Angels 2011 Disponible en hups: www.bnrep.gov.co/ls/defal/ls/publicacione/ivsos/DTSER-14

#### 2.4.2 DEMOGRAFÍA

La demografía relevante para la Ciénaga Grande incluye las poblaciones cercanas que dependen del humedal para su sustento y actividades económicas, así como varias comunidades en los municipios circundantes, incluyendo Santa Marta, ciénaga, Pueblo Viejo y Sitionuevo y los corregimientos de la región. Santa Marta, la ciudad más cercana y capital del departamento del Magdalena, tiene una población aproximada de 400,000 habitantes, el municipio de Ciénaga cuenta con una población aproximada de 110,000 habitantes. Pueblo Viejo tiene una Población cercana a los 34.000 habitantes y Sítio Nuevo con una Población cercana a los 27.000 habitantes.

Además, el humedal es crucial para las comunidades pesqueras locales, quienes dependen de sus recursos acuáticos para su sustento y están distribuidas en varios asentamientos a lo largo del perímetro del humedal. La Ciénaga Grande también es un sitio de interés para investigadores y eco turistas, lo que contribuye a su perfil demográfico y económico.

Es lamentable que esta zona de riqueza ambiental, tenga un Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del 70% y que la cantidad de pescadores artesanales permanentes sean 4.030 (Datos tomados de Corpamag<sup>3</sup>).

Por último la CGSM cuenta con varios pueblos palafíticos (comunidades de pescadores que viven sobre el agua: Nueva Venecia, Buenavista, Bocas de Aracataca, que son corregimientos de los municipios de Pueblo Viejo y Sítio Nuevo.



#### 2.4.3 EJE AMBIENTAL Y ECOLÓGICO

La CGSM alberga un gran número de plantas y organismos terrestres y acuáticos, de los cuales se han identificado 276 especies de vegetales terrestres, 12 de vegetales acuáticos, cuatro de mangle, 300 tipos de algas filo planctónicas, 144 especies de peces, 102 de moluscos, 26 de reptiles, 19 de mamíferos y cerca de 199 de aves. De estas últimas, 35 son aves migratorias que utilizan los humedales del complejo lagunar CGSM para alimentarse y reproducirse.

<sup>3</sup> Datos hidrográficos. ciénaga Grande de Santa Marta. disponible en Ipsu Corpamag 20v cv información-ambiental ecosistemas-fisiográficos/ciénaga-grande-de-santa

#### 2.4.5 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL:

Con la construcción de la carretera Ciénaga-Barranquilla del año 1956 a 1969 iniciaron los cambios ambientales en la CGSM. En la década entre 1960 y 1970 se interrumpe el flujo de agua del río Magdalena hacia el sistema para garantizar la construcción de carreteras en la zona.

Los impactos negativos en la flora y fauna de la CGSM han acelerado debido a diversas causas, como el crecimiento de la población humana en condiciones de pobreza, lo que ha provocado una pérdida de biodiversidad por la explotación intensiva de recursos, especialmente los ícticos, ya que un número creciente de personas se dedica a su extracción.

Además, la contaminación del agua es otro factor crítico, causada por la falta de infraestructura sanitaria en los asentamientos humanos ubicados a lo largo de la vía Ciénaga-Barranquilla, en localidades como Tasajera, Isla del Rosario, palmira y la cabecera Municipal de Pueblo Viejo, así como en los poblados palafíticos de Bocas de Aracataca, Buenavista y Nueva Venecia.

También contribuyen a este deterioro los residuos de agroquímicos, como nutrientes y plaguicidas, empleados por la agroindustria en las áreas cercanas a los caños (Corpamag, 2009 pp.1-2).

Por último, cada vez se presentan más casos de actividades ilegales para secar áreas de la ciénaga, para obtener terrenos con fines de lucro individual, así el robo de tierras causa la sedimentación del terreno y la muerte acelerada de los manglares de la ciénaga.

### 2.5 EJE AMBIENTAL Y TURÍSTICO

#### 2.5.1 EJE TURÍSTICO

Hace unas décadas se viene fomentando el turismo ecológico o ecoturismo, que es un subsector del turismo de naturaleza que privilegia la preservación y apreciación del medio natural y la cultura, al igual que favorece la recuperación económica y social de las zonas rurales.

Además, busca que el viaje tenga un bajo impacto en el medio ambiente y pretende reducir el consumo de recursos naturales. El viajero amante de este turismo tiene una actitud de interacción, integración y respeto por el medio ambiente, las personas y las costumbres del lugar visitado.

La CGSM cuenta con la variedad paisajística y de riquezas ambientales para desarrollar un turismo de naturaleza como el ecoturismo, por ejemplo las cubiertas por manglares, bosques muy secos, enredaderas, plantas acuáticas, asociadas a pantanos de agua dulce, y bosque ribereño, que albergan una fauna diversa y abundante, y son una estación de aprovisionamiento para las aves migratorias, lugares perfectos para desarrollar el ecoturismo. Centro potencial para ofrecer turismo ecológico, recreativo y de pesca a los turistas que llegan a Santa Marta,

<p>Barranquilla y Cartagena. Así mismo, las construcciones de los tres pueblos de palafitos (Bocas de Aracataca, Buenavista y Nueva Venecia).</p> <p>La actividad pesquera ha disminuido por el deterioro ambiental de las ciénagas del complejo lagunar CGSM y la sobreexplotación de especies por debajo de la talla 32 media de captura y madurez sexual.</p> <p><b>2.5.2 AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A RECURSOS DEL PGN</b></p> <p>La Corte Constitucional ha reiterado que, en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público. Según este principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para cumplir los compromisos inherentes al Estado social de derecho. No obstante, el legislador primario, por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en ciertos aspectos (artículo 154 de la Constitución Política). Esto significa que la Constitución distribuye competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de manera que ambos tienen iniciativa en el gasto, actuando coordinadamente dentro de sus respectivas competencias.</p> <p>Así, el Gobierno requiere la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso, mientras que el Congreso necesita la anuencia del Gobierno para la incorporación de los gastos decretados, siempre que estos sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. En conclusión, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que autoriza gastos públicos se ajusta al ordenamiento constitucional, al habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en los proyectos de presupuesto.</p> <p><b>2.5.3 PRODUCCIÓN PESQUERA</b></p> <p>La pesca es la principal actividad económica, complementada con la prestación de servicios relacionados con el turismo (alojamiento, restaurantes, transportes y esparcimiento).</p> <p>En los años sesenta y setenta del siglo XX, de acuerdo con Romero (1970, pp.59-69), la organización del trabajo de los pescadores era el "corral" (conjunto de tres o más canoas que pescaban juntas. Cada canoa llevaba un boga o piloto y un atarrayero), que por lo general eran personas de la familia o amigos.</p> <p>El corral tenía dos punteros, que iban en el extremo de la fila, y un jefe, quien escogía el sitio donde debían lanzar las atarrayas y formar las canoas en forma de círculo, para que cuando uno de los punteros gritara todos tiraran las atarrayas al tiempo. La pesca individual también se llevaba a cabo. La jornada de trabajo comenzaba alrededor de las doce de la noche o fres de la mañana y terminaba a las 7 de la mañana. El pescado extraído era vendido y el producto de la venta era repartido en partes iguales entre bogas y atarrayeros.</p>	<p>Antiguamente el pescado era salado y secado al sol o ahumado con carbón para su conservación. Hoy el pescado extraído se limpia y refrigerá. En cuanto a la estructura de trabajo es más individualista, de grupos pequeños que alcancen a ir en una embarcación, pues el corral ha perdido vigencia.</p> <p>Según la publicación Documentos de trabajo sobre la economía regional del Banco de la República 20114, la ciénaga es la base económica de los tres pueblos de palafitos, pues la captura de peces crustáceos y moluscos es la principal actividad extractiva, que se realiza de manera artesanal por cerca de 5.000 pescadores, de la cual dependen cerca de 20.000 personas.</p> <p>El volumen de pescado abastece los centros urbanos de Ciénaga, Santa Marta y Barranquilla: además, en estos pueblos palafíticos es el principal producto de la dieta alimenticia junto a la yuca y el maíz.</p> <p><b>3. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Este proyecto de ley no ordena gasto alguno del Presupuesto Nacional, por el contrario es respetuoso de la exclusividad y discrecionalidad del Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto Nacional los gastos que se decreten en esta futura Ley, los cuales se incluirán teniendo en cuenta también la disponibilidad de recursos y el plan de inversiones del presente gobierno, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 150 numerales 9 y 154, de la Constitución Política, y el Artículo 39 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>En la elaboración de este proyecto se desarrollan los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional:</p> <p>"El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial.</p> <p>"Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contraría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998)</p> <p><b>4. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este es un Proyecto de Ley de interés general que carece de las de las circunstancias establecidas en el artículo 286 de la ley 5 de 1992 y por lo tanto, los</p>
<p>congresistas no están incursos en un posible conflicto de intereses al discutir o votar este proyecto.</p> <p>Sin embargo, si algún congresista considera que existe otra causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.</p> <p>Como autor de este Proyecto de Ley, considero que su contenido y propuesta es de carácter general por lo que no configuraría un conflicto de interés.</p> <p><b>5. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</b></p> <p>La Ciénaga Grande de Santa Marta es un ecosistema estratégico de incommensurable valor para Colombia. Su declaratoria como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero es un paso fundamental y necesario para articular los esfuerzos institucionales y comunitarios hacia su recuperación, conservación y desarrollo sostenible.</p> <p>La iniciativa legislativa presenta un enfoque integral al reconocer las múltiples dimensiones de la CGSM: su fragilidad ambiental, su potencial para un turismo responsable y generador de ingresos para las comunidades locales, y la importancia de su actividad pesquera para la seguridad alimentaria y el sustento de miles de familias.</p> <p>El proyecto acierta al facultar a los ministerios competentes para la asignación de recursos y la implementación de programas, y al establecer un marco para la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, priorizando a los habitantes locales y a los pescadores artesanales. La disposición de que el financiamiento se realice mediante la reasignación de recursos existentes y conforme a la disponibilidad fiscal es una muestra de responsabilidad y viabilidad.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley no solo fortalecerá el marco jurídico para la protección de este humedal vital, sino que también enviará un mensaje contundente sobre el compromiso del Estado colombiano con la conservación de su patrimonio natural y el bienestar de sus comunidades. Contribuirá a la materialización de los principios constitucionales de protección de las riquezas naturales, el derecho a un ambiente sano y el desarrollo sostenible.</p> <p>Por las razones expuestas, considero que el Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado es conveniente, necesario y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal vigente.</p> <p><b>6. CONCLUSIONES</b></p> <p>Como se observa en el transcurso de esta exposición de motivos esta ley propuesta establece una serie de directrices y autorizaciones para promover la recuperación,</p>	<p>protección y desarrollo sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta [CGSM], un ecosistema vital en el departamento del Magdalena.</p> <p>A continuación, se resumen las implicaciones y objetivos clave de la ley:</p> <p><b>6.1. Reconocimiento y Protección:</b></p> <p>o La CGSM es declarada como zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero. Esto subraya su relevancia en múltiples ámbitos y establece la base legal para la implementación de medidas de protección y desarrollo.</p> <p><b>6.2. Asignación de Recursos:</b></p> <p>o El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la autoridad ambiental competente, tiene la responsabilidad de asignar los recursos necesarios para programas que busquen la recuperación y conservación del humedal, incluyendo la restauración paisajística y la preservación de su biodiversidad.</p> <p><b>6.3. Desarrollo Turístico Sostenible:</b></p> <p>Se autoriza al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a declarar la CGSM como atractivo turístico de utilidad pública e interés social. Esto permitirá su inclusión en el inventario turístico nacional y fomentará el desarrollo de ecolturismo, agroturismo y acuaturismo, promoviendo un turismo que respete y potencie el entorno natural y cultural de la región.</p> <p><b>6.4. Coordinación Interinstitucional:</b></p> <p>Los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comercio, Industria y Turismo, y Agricultura y Desarrollo Rural están facultados para apoyar a las comunidades locales y autoridades en la ejecución de programas relacionados con el medio ambiente, el turismo y la pesca.</p> <p><b>6.5. Financiamiento y Presupuestos:</b></p> <p>o El Gobierno Nacional está autorizado para incorporar en el presupuesto nacional las asignaciones necesarias para proyectos relacionados con la CGSM, en concordancia con los principios — constitucionales — de coordinación y complementariedad. Se priorizarán los recursos a los habitantes locales y pescadores artesanales.</p> <p><b>6.6. Gestión de Recursos:</b></p> <p>Se permitirá la reasignación de recursos dentro de los órganos ejecutores sin incrementar el presupuesto general, lo que garantiza la adaptación a las disponibilidades fiscales actuales y futuras.</p>

		<b>7. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b> <p>Se propone el siguiente pliego de modificaciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Texto aprobado en primer debate Comisión Quinta de Senado</th><th>Texto propuesto para segundo debate del Senado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>"Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"</td><td>"Por medio de la cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b>, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"</td></tr> <tr> <td><b>ARTÍCULO 1: OBJETO.</b> Declarase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b>, ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.</td><td><b>Sin modificaciones</b></td></tr> <tr> <td><b>ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b>, esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.</td><td><b>Sin modificaciones</b></td></tr> <tr> <td><b>ARTÍCULO 3:</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificador del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus</td><td><b>ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificador del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus</td></tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en primer debate Comisión Quinta de Senado	Texto propuesto para segundo debate del Senado	"Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> , se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"	<b>ARTÍCULO 1: OBJETO.</b> Declarase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> , ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.	<b>Sin modificaciones</b>	<b>ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> , esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.	<b>Sin modificaciones</b>	<b>ARTÍCULO 3:</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificador del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus	<b>ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificador del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus
Texto aprobado en primer debate Comisión Quinta de Senado	Texto propuesto para segundo debate del Senado											
"Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de Santa Marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> , se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"											
<b>ARTÍCULO 1: OBJETO.</b> Declarase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> , ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.	<b>Sin modificaciones</b>											
<b>ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> , esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.	<b>Sin modificaciones</b>											
<b>ARTÍCULO 3:</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificador del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus	<b>ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificador del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus											
<p>programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la <b>Giénaga Grande de Santa Marta</b>. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.</p> <p>Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo, un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.</p>		<p>1996 declare la <b>Giénaga Grande de Santa Marta (CGSM)</b> como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la <b>Giénaga Grande de Santa Marta</b>. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.</p> <p>Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo, un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.</p>										
<p><b>ARTÍCULO 4: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -</p>		<p><b>Sin modificaciones</b></p>										

<p>establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5: ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulse y desarrolle programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva.</p>	<p><b>Sin modificaciones</b></p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Asistencia técnica y financiera a los municipios: El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del Sistema General de Regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6: PROMOCIÓN DE PROYECTOS.</b> Autorícese al Gobierno Nacional en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca y Zona Bananera; para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las</p>	<p><b>Sin modificaciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7. COMISIÓN INTERSECTORIAL:</b> Créase la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien la presidirá.</li> <li>b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.</li> <li>c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.</li> <li>d) El Director General de la AUNAP.</li> <li>e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.</li> <li>f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-.</li> <li>g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera).</li> <li>h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.</li> <li>i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas</li> </ul>
<p>en el área de influencia, debidamente acreditado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Comisión se reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Formular un Plan de Acción Integral para la CGSM;</li> <li>ii) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros;</li> <li>iii) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley;</li> <li>iv) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área".</li> </ul>	<p>agroquímicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN:</b> Las entidades responsables señaladas en la presente ley contarán con un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su promulgación para reglamentar sus competencias e incluir las asignaciones presupuestales correspondientes en sus proyectos de presupuesto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 8. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá como ejes principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.</li> <li>ii) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereros antes de su descarga.</li> <li>iii) Programas de reconversión de prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 8. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formularán y ejecutarán un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá como ejes principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.</li> <li>ii) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereros antes de su descarga.</li> <li>iii) Programas de reconversión de prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de avance en la implementación de esta ley, el estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el uso de los recursos asignados, incluidos los del Fondo para la vida y la biodiversidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la</p>

	<u>Vida y la Biodiversidad.</u>
<b>ARTÍCULO 11: VIGENCIA Y DEROGATORIA.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

#### 7. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, presentamos **PONENCIA POSITIVA** y solicitamos a los Honorables Senadores de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley N.º 025 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República

**MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**  
Senador de la República.

**YENNY ROZO ZAMBRANO**  
Senadora de la República

#### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.º 025 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ZONA DE INTERÉS AMBIENTAL, TURÍSTICO Y ECOLÓGICO LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA (CGSM), SE RECONOCE SU POTENCIAL PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** Declárase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.

**ARTÍCULO 2: RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.

**ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA.** El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificatorio del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aquaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.

Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la

protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.

**Parágrafo.** Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo, un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.

**ARTÍCULO 4: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el Plan de Ordenamiento Pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objetivo el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir, de manera precisa:

- a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.
- b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.
- c) Los períodos de veda por especie.
- d) Las tallas mínimas de captura.
- e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.
- f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.
- g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.

**Parágrafo 1.** Para tal efecto, la formulación deberá incluir, como mínimo y dentro del plazo establecido:

- a) La realización de un diagnóstico pesquero y socioeconómico participativo.
- b) La definición concertada de las áreas, períodos y artes de pesca.
- c) La estructuración del plan de implementación, vigilancia y control.

**Parágrafo 2.** La implementación del Plan de Ordenamiento Pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 5: ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos,

sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).

**PARÁGRAFO.** Se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sustentables, ecológicos y pesqueros dentro de la Ciénaga Grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva.

**ARTÍCULO 6: PROMOCIÓN DE PROYECTOS.** Autorícese al Gobierno Nacional en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca y Zona Bananera; para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.

**PARÁGRAFO.** Asistencia técnica y financiera a los municipios: El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del Sistema General de Regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 7. COMISIÓN INTERSECTORIAL:** Créase la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- d) El Director General de la AUNAP.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-.
- g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera).
- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.
- i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas en el área de influencia, debidamente acreditado.

<p><b>PARÁGRAFO.</b> La Comisión se reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Formular un Plan de Acción Integral para la CGSM;</li> <li>ii) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros;</li> <li>iii) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley;</li> <li>iv) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área".</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 8. PLAN DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICA Y SANEAMIENTO BÁSICO:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá los siguientes ejes principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.</li> <li>ii) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de su descarga.</li> <li>iii) Programas de reconversión de prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN: ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN:</b> Las entidades responsables de la implementación de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP); Parques Nacionales Naturales de Colombia; y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), contarán con un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de su promulgación, para expedir la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus respectivas competencias, así como para incorporar las asignaciones presupuestales pertinentes en sus proyectos de presupuesto institucional.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. INFORMES ESTADO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de los avances en relación a la implementación de esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El informe deberá incluir, de manera expresa, la evaluación del estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el detalle del uso de los recursos asignados, incluidos aquellos provenientes del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11: VIGENCIA Y DEROGATORIA.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">   <b>Didier Lobo Chinchilla</b>          Senador de la República       </div> <div style="text-align: right;">   <b>MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA</b>          Senador de la República       </div> <div style="text-align: center;">   <b>JENNY E. ROJO L.</b>          Senadora de la República       </div>
<p><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.025 DE 2025 SENADO</b></p> <p><b>"Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreta</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1: OBJETO.</b> Declarase zona de interés ambiental, turístico, ecológico y pesquero la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), ubicada en el Departamento del Magdalena, como reconocimiento a su potencial pesquero.</p> <p><b>ARTÍCULO 2: Recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con la Autoridad Ambiental competente según su jurisdicción, están autorizados para incorporar y destinar los recursos necesarios para desarrollar programas, planes y proyectos de inversión orientados a la recuperación, protección y conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM), esto incluye la restauración ecológica, así como la preservación de la flora y fauna del ecosistema.</p> <p><b>ARTÍCULO 3:</b> El Ministerio de Comercio Industria y Turismo está autorizado para que en virtud del artículo 4 de la ley 2068 del 2020 modificador del artículo 23 de la ley 300 de 1996 declare la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM) como atractivo turístico de utilidad pública e interés social, además lo incluya el inventario turístico del país y de esta forma impulsar dentro de sus programas de desarrollo e infraestructura de ecoturismo, agroturismo y aqaturismo, los proyectos de inversión que permitan incentivar el desarrollo turístico y comercial sostenible de la Ciénaga Grande de Santa Marta. De igual forma, dentro del marco de sus competencias, se incluyan planes, programas y/o proyectos, que aporten al fortalecimiento de los aspectos ambientales, ecológicos y pesqueros.</p> <p>Los proyectos de desarrollo turístico planteados en el presente artículo deberán desarrollarse de acuerdo a los determinantes ambientales derivados de las declaratorias de áreas protegidas, distinciones internacionales o tratados internacionales suscritos por el Estado, así como la política nacional para la protección de humedales y demás disposiciones que emitan las autoridades ambientales.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> Toda actividad turística deberá presentar de manera obligatoria para su desarrollo, un estudio de capacidad de carga turística, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2068 de 2022.</p> <p><b>ARTÍCULO 4: Promoción y desarrollo de la pesca y la acuicultura:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, formulará y adoptará el Plan de Ordenamiento Pesquero y recursos hidrobiológicos para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Dicho plan tendrá como objetivo el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola de una manera sostenible y sustentable, y deberá incluir, de manera precisa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La delimitación del área máxima de ordenación pesquera.</li> <li>b) La determinación de los métodos de pesca permitidos y prohibidos.</li> <li>c) Los períodos de veda por especie.</li> <li>d) Las tallas mínimas de captura.</li> <li>e) Un programa de reconversión productiva para pescadores que utilicen artes de pesca prohibidas.</li> <li>f) Un componente específico de enfoque de género para beneficiar a las mujeres que participan en la cadena de valor pesquera.</li> <li>g) Mecanismos de participación efectiva de la población pesquera, ya sea de manera individual u organizada en asociaciones o cooperativas.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Para tal efecto, la formulación deberá incluir, como mínimo y dentro del plazo establecido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La realización de un diagnóstico pesquero y socioeconómico participativo.</li> <li>b) La definición concertada de las áreas, períodos y artes de pesca.</li> <li>c) La estructuración del plan de implementación, vigilancia y control.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 2.</b> La implementación del Plan de Ordenamiento Pesquero regirá a partir de su adopción por parte de la AUNAP y se ejecutará de manera progresiva según lo establecido en su plan de acción, para lo cual se destinarán los recursos necesarios en las vigencias fiscales correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 5: Acompañamiento Institucional.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones para apoyar, capacitar, asesorar y acompañar a la población y a las autoridades para que impulsen y desarrollen programas ambientales, turísticos, sociales y pesqueros en la zona de influencia de la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM).</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se impulsará el desarrollo de proyectos turísticos, ecoturísticos, ambientales sostenibles, ecológicos y pesqueros dentro de la ciénaga grande de Santa Marta que concilia el principio de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos con la producción económica y</p>

<p>social, atendiendo los criterios del buen vivir, soberanía alimentaria, agrícola y políticas en materia productiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 6: Promoción de proyectos.</b> Autorícese al Gobierno Nacional en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad con el Departamento de Magdalena y los municipios que se encuentran a su alrededor, en especial los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, remolino, Aracataca y Zona Bananera; para que impulse el desarrollo de proyectos ambientales, turísticos, ecológicos y pesqueros en la Ciénaga Grande de Santa Marta (CGSM); y que, de acuerdo con sus funciones constitucionales y legales, incorpore en sus presupuestos las asignaciones y recursos necesarios para promover estos proyectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO. Asistencia técnica y financiera a los municipios:</b> El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), brindará asistencia técnica y financiera a los municipios de la zona de influencia para la formulación de proyectos de inversión en materia ambiental, turística y pesquera que sean elegibles para financiación con recursos del Sistema General de Regalías o de cooperación internacional, en el marco de lo establecido en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. Comisión Intersectorial:</b> Créase la Comisión Intersectorial para la Sostenibilidad de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado, quien la presidirá.</li> <li>b) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.</li> <li>c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.</li> <li>d) El Director General de la AUNAP.</li> <li>e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.</li> <li>f) El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-.</li> <li>g) Un representante de los municipios de la zona de influencia (Pueblo Viejo, Ciénaga, Remolino, Aracataca, Zona Bananera).</li> <li>h) Dos (2) representantes de las asociaciones de pescadores artesanales de la CGSM, debidamente acreditados.</li> <li>i) Un (1) representante de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes asentadas en el área de influencia, debidamente acreditado.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> La Comisión se reglamentará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente ley y tendrá como funciones principales: i) Formular un Plan de Acción Integral para la CGSM; ii) Armonizar las políticas y proyectos de las entidades miembros; iii) Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de lo previsto en esta ley; iv) Servir como instancia de resolución de conflictos ambientales y sociales en el área".</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG- y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, formulará y ejecutará un Plan de Restauración Hidrológica y Saneamiento Básico para la Ciénaga Grande de Santa Marta. Este plan tendrá como ejes principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La recuperación y mantenimiento de los caños y flujos de agua dulce que la alimentan.</li> <li>ii) El tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de los municipios ribereños antes de su descarga.</li> <li>iii) Programas de reconversión de prácticas agropecuarias en la cuenca para reducir el uso de agroquímicos.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 9. Reglamentación:</b> Las entidades responsables señaladas en la presente ley contarán con un plazo máximo de seis (6) meses a partir de su promulgación para reglamentar sus competencias e incluir las asignaciones presupuestales correspondientes en sus proyectos de presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. Informes estado de avance implementación:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará anualmente al Congreso de la República un informe detallado sobre el estado de avance en la implementación de esta ley, el estado de conservación de la Ciénaga Grande de Santa Marta y el uso de los recursos asignados, incluidos los del Fondo para la vida y la biodiversidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 11. Vigencia y Derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>En los anteriores términos fue aprobado, con modificaciones, en primer debate el Proyecto de Ley No.025 de 2025 Senado "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones", en sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República el día diecisésis (16) de septiembre de 2025, de acuerdo con el Acta No.115. El anuncio del presente proyecto fue hecho el día nueve (9) de septiembre del año en curso, de acuerdo con el acta No.114 de 2025.</p> <p> Edgar Jesús Díaz Contreras Senador de la República Presidente Comisión Quinta</p> <p> David de Jesús Bettín Gómez Secretario Comisión Quinta</p>	<p><b>COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2025</p> <p>Se envía el presente informe de ponencia para <b>SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley No.025 de 2025 Senado</b> "Por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la ciénaga grande de santa marta (CGSM), se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones".</p> <p> Edgar Jesús Díaz Contreras Presidente</p> <p> David Bettín Gómez Secretario General</p>

## CONTENIDO

Gaceta número 2205 - jueves, 20 de noviembre de 2025

### SENADO DE LA REPÚBLICA

#### INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

Pág.

Informe que rechaza objeciones presidenciales al proyecto de ley número 283 de 2023 Cámara y 342 de 2024 Senado, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 2283 de 2023..... 1

### PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley número 25 de 2025 Senado y texto aprobado en primer debate, por medio del cual se declara zona de interés ambiental, turístico y ecológico la Ciénaga Grande de Santa Marta, se reconoce su potencial pesquero y se dictan otras disposiciones..... 3